

SECRETARÍA JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha, paso el presente Proceso de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovido por el señor **JOSE URIEL GUILLEN RIOS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, LA NACION-MINISTERIO DEL TRABAJO y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ (2018-383)**, a despacho de la Señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que: El término que tenían las demandadas para contestar la demanda corrió entre los días 12 de marzo al 10 de julio de 2020. Inhábiles dentro del término los días 16 de marzo al 30 de junio, 3, 4 y 5 de julio de ese mismo año (suspensión de términos pandemia de Covid 19, sábado, domingo y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que el Ministerio de Trabajo Fue el último en notificarse. (11 de marzo de 2020). Folio 162 del cuaderno 1 del expediente digital.

Los apoderados judiciales de las partes demandadas respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 17 de septiembre al 22 de octubre de 2018, inhábiles dentro del término los días 22, 23, 29, 30 de septiembre, 6, 7, 13, 14, 15, 20 y 21 de octubre de ese mismo año (sábados, domingos y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 13 al 17 de julio de 2020. En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho.

En el escrito de contestación a la demanda realizada por el vocero judicial del Ministerio de Trabajo, manifiesta al despacho que no le fue posible responder los fundamentos facticos del escrito de demanda del 9 al 13, en tanto que no le fue allegada la hoja en que se encontraban relacionados.

En la carpeta 4 del expediente digital, obra memorial allegado por el apoderado judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le

fue otorgado por la entidad y anexa la correspondiente notificación a la demandada, y en las carpetas No. 5 y 6 del expediente digital, obran sustituciones de poder allegada por el representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante el cual confiere poder a las firmas **CONCILIATUS Y PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S.**, para continuar representando dicha entidad. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación: No.1394

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE RECONOCE** personería judicial amplia y suficiente a la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900390380-0, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública Nro. 3364 expedida por la Notaría 9 del Círculo de Bogotá que obra en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y portador de la tarjeta profesional No. 86.117 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **LAURA TATIANA RAMIREZ GAITAN**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.812.543 y portadora de la T.P. 271.792 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S** y escrito de sustitución anexados al escrito de contestación a la demanda.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JOSÉ FERNANDO JIMENEZ VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.241.107 y portador de la tarjeta profesional No. 37.143 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, de conformidad con la Resolución de nombramiento número 4726 del 12 de octubre de 2011, emanada del Director Territorial de Caldas del Ministerio del Trabajo.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS ANGEL LOZANO** identificado con cédula de ciudadanía número 1,077.434.926 y portador de la Tarjeta Profesional número 224.641 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **la NACIÓN –MINISTERIO DEL TRABAJO**, conforme al poder visible en el expediente digital.

Por reunir los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITE** la contestación a la demanda realizada por los voceros judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el vocero judicial del **MINISTERIO DE TRABAJO** en lo que respecta al no pronunciamiento sobre los hechos de la demanda 9 al 13, si bien fue un error del despacho al momento de enviar los documentos adjuntos por correo electrónico, al revisar el genitor, se observa que los fundamentos facticos no tienen que ver con dicha entidad y por tanto, se le tendrá por **CONTESTADA LA DEMANDA**.

Teniendo en cuenta el memorial que obra en la carpeta 04 del expediente digital, mediante el cual el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por dicha entidad.

El artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al contencioso laboral en virtud de la integración normativa que autoriza el artículo 145 del C.P.L y de la S.S., al abordar el tema de la terminación del poder, expresa en su inciso 4: ***"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"***.

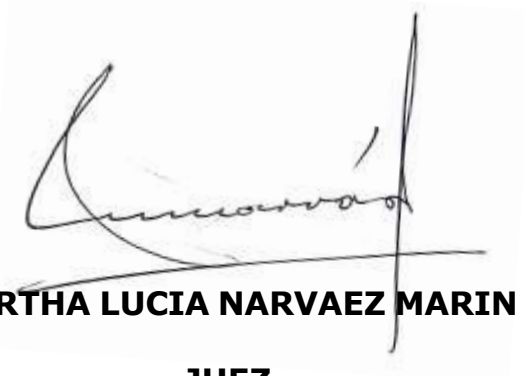
Por lo tanto, se dará curso al memorial en estudio, disponiéndose la notificación de este auto a la parte demandada, en la forma dispuesta en la norma que se ha transcrito con precedencia.

Por lo expuesto, se **ACEPTA LA RENUNCIA** que, como apoderado judicial de **la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, presenta el **DR. MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN** en memorial que obra en la carpeta 04 del expediente digital, poniéndole de presente que la renuncia sólo surte efectos después de cinco (05) días de haberse notificado el presente auto por estado.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.709.957 y portadora de la tarjeta profesional No. 102.788 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **NATALIA ACOSTA GONZÁLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.090.432.085 y portadora de la T.P. 264.941 del C.S.J, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la firma **UNIÓN TEMPORAL PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario. Con el anterior reconocimiento, se entiende revocado el poder conferido a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S.** visible en la carpeta 5 del expediente digital.

Se dispone pasar el expediente a despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado **No.106** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **05 de julio de 2022.***



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria